**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Óscar Daniel Avitia Arellanes, Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, Ilse América García Soto y David Oscar Castrejón Rivas**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone los artículos 167 fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Queda claro, que bajo ningún motivo podemos pensar que se cumple a cabalidad con l**a multiplicidad de deberes que imponen, por un lado, el principio de progresividad y por el otro, el propio Derecho Humano a la Movilidad, si en nuestra Entidad Federativa se pone a disposición de los Chihuahuenses un sistema de transporte único, que no ofrece ninguna otra alternativa, que pondera la circulación de los vehículos particulares, que tiene serias limitaciones en cuanto al alcance y la calidad que ofrece a los usuarios, el cual además, es profundamente deficiente, contaminante, lesivo para la salud, inseguro y excluyente.**

La presente proposición con carácter de punto de acuerdo, tiene la intención de poner en entredicho la decisión del Ejecutivo del Estado de aumentar la tarifa del transporte público. No obstante, de manera previa es menester precisar que de acuerdo con el contenido del artículo 124 de la Constitución Mexicana, el transporte público de pasajeros al no ser una facultad reservada expresamente para la Federación, debemos concluir que la prestación de este servicio público es competencia del ámbito local.

En concordancia con la citada disposición, la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 1 que su finalidad es:

 (---) “regular la operación, planeación, programación, proyección, coordinación, implementación, gestión, control y vigilancia de la prestación de servicios de transporte de personas” .(…)

Posteriormente, en su artículo 5 dispone de manera expresa que:

**“La prestación del servicio de Transporte Público corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado…”**

Teniendo en cuenta lo anterior, habremos de coincidir en que los citados preceptos, realmente no ameritan un ejercicio de análisis profundo para desentrañar su verdadero sentido, queda claro que la Movilidad es un Derecho Humano que le corresponde al Gobierno del Estado de Chihuahua garantizarlo. No obstante, mas allá de su claridad, resulta pertinente exponer algunas consideraciones al respecto. En primer término, debemos resaltar el hecho de que aun y cuando este mismo numeral contemple la posibilidad de que se involucre a los particulares en la prestación de este servicio público, (por medio de la figura de la concesión o el permiso) esto no puede, ni debe interpretarse bajo ningún motivo como una “excluyente de responsabilidad” para el Estado, es decir, esto no puede ser interpretado como una justificación para delegar la responsabilidad en la iniciativa privada, primero que nada porque ello sería ilegal, dado que evidentemente se contrapone al mandato de las normas anteriormente citadas.

En segundo lugar, es necesario enfatizar que tampoco sería admisible pensar en la posibilidad de que el Estado pueda delegar su responsabilidad en los concesionarios, porque ello implicaría distorsionar el propio sentido de la Ley, (como ya se expuso), pero además, porque ello significaría darle un sentido contrario a su verdadera finalidad, en otras palabras, esto significaría que se hiciera una interpretación “a modo”, lo cual, también contradice el segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Federal, el cual impide esta forma de abuso de la Ley, al contener el principio pro homine o pro persona, que hace referencia a un criterio hermenéutico (interpretativo) en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos.

Por otra parte, lejos de un análisis jurídico, centrándonos estrictamente en la realidad, cosa que tiene bastante sentido dado que es precisamente esta, la que debe determinar el contenido del Derecho, desde esta óptica tampoco sería conveniente delegarles esta función, atendiendo a una razón muy sencilla, su objeto fundamental no es garantizar derechos humanos, por lo cual, es impensable delegarles esta encomienda que, por su naturaleza y gran valor social, demanda ser prioridad.

Dicho lo anterior, si partimos del entendimiento de que el deber de garantizar el Derecho Humano a la Movilidad, no se puede delegar al sector privado, porque ello sería contrario a la Ley, porque este deber no les compete, con mayor razón debemos suponer que no existen razones legitimas que justifiquen el traspasar la carga de asegurar sus propios derechos fundamentales a los propios gobernados, además, porque la propia Constitución Federal reserva esta labor al Estado, al disponer de manera expresa en su artículo primero que:

*“Todas las autoridades,* **en el ámbito de sus competencias***, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.”*

Dicho lo anterior, también debemos resaltar que existe otra razón práctica que nos impide admitir esta situación, aun como una posibilidad, la razón por la que la obligación de asegurar los Derechos Humanos no pueden delegarse en los particulares, es porque de acuerdo con la teoría contemporánea, esta tarea, es precisamente la única razón de ser del Estado, es decir, su existencia dejo de ser un fin en si mismo y paso a convertirse en un medio, de tal forma, que cualquier Estado que siquiera esta tendencia, tarde o temprano, dejaría de tener una justificación para existir.

**Siguiendo la misma línea argumentativa, es conveniente tener en cuenta que de acuerdo con el** artículo 67 de la Ley General de Transporte, les corresponde de manera exclusiva a las entidades federativas:

VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados;

VIII. Asignar, gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte; X. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;

XII. Establecer, con base en los estudios correspondientes, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, así como los servicios auxiliares;

XIII. Establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;

XXI. Fortalecer el transporte público de pasajeros, individual y colectivo, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares exclusivos;

XXII. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de los servicios de transporte público de pasajeros individual y colectivo, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías,

De lo anterior expuesto, debemos concluir que el Derecho a la Movilidad de los Chihuahuenses, en lo concerniente al servicio de transporte público de pasajeros, es fundamentalmente una competencia del Ejecutivo del Estado de Chihuahua. De igual forma, hemos podido establecer que las obligaciones que le son impuestas por el marco normativo aplicable, no se pueden delegar, en otras palabras, aun y cuando existan las figuras de la concesión o el permiso, esto de ninguna manera puede significar una excusa o una justificación para su incumplimiento. También hemos abundado en el hecho de que las obligaciones a su cargo, además de ser ineludibles, son muy amplias y diversas, de tal forma que, entre ellas, encontraremos la de establecer la tarifa de acuerdo a los estudios que resulten correspondientes y renovar el parque vehicular del servicio público de pasajeros, entre otras.

Pues bien, desde septiembre del año pasado, el entonces Secretario de Gobierno Jáuregui Moreno hizo del conocimiento público que se aumentaría la tarifa del servicio de transporte público y que esta decisión del Gobierno del Estado respondía al hecho de que los concesionarios mantenían su postura de que no es posible implementar mejoras y una modernización a fondo, hasta que no sea "actualizada" la tarifa del transporte público. Según el exsecretario "el tema de la modernización y mejora sustancial del transporte público", dependía del aumento de las tarifas del transporte público, cuestión que ya fue confirmada por la Titular del Ejecutivo del Estado.

Esto nos pone de manifiesto el innegable hecho de que aumentar la tarifa del transporte público, medida que ya está por materializarse a la brevedad, es una acción que atiende a cuestiones ajenas al mandato de la Ley y que contradice las citadas normas. De igual forma podemos decir que en términos reales, está medida está dirigida a imponer la carga financiera en los propios Chihuahuenses, dado que serán los propios usuarios, los que a final de cuentas terminaran pagando por las unidades que recientemente se anunció que adquiriría el Gobierno del Estado, lo cual, es fundamentalmente algo injusto, dado que esta era una obligación que la propia Ley le impone al Gobierno del Estado, y no así, a los usuarios.

Es de resaltar, que aquellos que habrán de verse perjudicados y que habrán de absorber todos los gastos de esta lamentable decisión, serán los estratos sociales menos afortunados, los más pobres y los más vulnerables, es así, porque esta decisión eminentemente recaudatoria, definitivamente no va a causar ningún tipo de impacto o perjuicio entre los estratos sociales más privilegiados, dado que estos cuentan con una o varias unidades a su disposición, en este sentido, tampoco podemos ignorar el hecho de que esta decisión vulnera el Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación, contenidos en el artículo primero de la Constitución Mexicana y en múltiples instrumentos internacionales. Este hecho resulta innegable, al tener efectos que excluyen únicamente a los grupos más vulnerables, a aquellos a los que se supone que debería procurar brindarles una especial protección,

Sin lugar a dudas, esta medida contradice lo dispuesto por el artículo 21 y 22 de la Ley General, los cuales expresan que; el sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.

Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

I. Ajustes razonables: Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía. II. Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades.

En tal sentido, subir los precios del transporte público, vuelve evidente que sus acciones, se tornan excluyentes, discriminatorias, regresivas y, por ende, notoriamente perjudiciales, cuando deberían ser todo lo contrario, es decir, cuando por mandato constitucional y convencional, deberían ser progresivas, incluyentes, igualitarias y tendientes a ampliar sus alcances proteccionistas, cuando deberían tener una marcada inclinación a avanzar hacia la adopción de medidas concretas dirigidas a la protección del medio ambiente, o bien, a atender las necesidades de los diversos grupos de la población más vulnerables que actualmente se encuentran ignorados, como lo son los adultos mayores, las personas con necesidades diferentes, aquellas pertenecientes a grupos étnicos, las personas de escasos recursos o aquellas que viven en zonas periféricas o con extrema pobreza, las cuales por diversos motivos encuentran barreras que imposibilitan su acceso a un derecho humano a la movilidad, que por lo menos en teoría nos debería corresponder a todos.

En esta tesitura, la directriz del Estado debería ser escuchar a todos los sectores sociales y ampliar el alcance de sus derechos, en lugar de ignorarlos y restringirlos. En atención a esto, debemos considerar que movernos se ha vuelto un derecho humano universal, que va más allá de tener a nuestra disposición un sistema de transporte único, caro y deficiente, hablamos de una necesidad inherente al ser humano que se traduce en la capacidad de poder trasladarnos de un punto a otro bajo ciertas condiciones que no atenten en contra de nuestra dignidad.

A nivel nacional, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), 103 millones de personas transitan diariamente por las calles del país, de éstas, el 55% lo hace en transporte público; el 29% caminando y/o en bici, y solo el 16% en automóvil. Este 84% de la población que se traslada en transporte público, en bici o a pie resulta ser el más vulnerable, principalmente, por la inversión que hacen en el pago de pasajes; la falta de transporte de calidad; la inseguridad de las calles, y el riesgo a ser víctimas de un accidente vial. Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2016, para la mayoría de las familias mexicanas que habitan en zonas urbanas, el transporte es el segundo concepto de gasto familiar con el 19.3%, Lo más preocupante de esto es que las familias en situación de pobreza y, por ende, con menores ingresos gastan el 11% de su presupuesto total en transporte público, mientras las familias con mayores ingresos gastan tan solo el 0.8%.
Lo anterior, sin lugar a dudas, constituye un duro golpe para la economía de las familias Chihuahuenses, más aun si consideramos que en el Estado de Chihuahua no existen las condiciones económicas para que se aumente la tarifa del transporte público, cuando hay casi 45 mil personas desempleadas y casi 645 mil viven del sector informal, cuando hoy en día una persona con un salario mínimo recibe $6,223.20 pesos mensuales y se gasta el 20% de su salario en el pago del transporte, es decir $1,244.64, lo cual lo confronta con una decisión que nadie debería de tener que tomar, pagar el transporte o comer.

Esto hace aún más palpable el hecho de que las políticas públicas en esta materia han priorizado a la población con automóvil y de mayor poder adquisitivo que constituyen una minoría, mientras que han procurado perjudicar a las mayorías, es decir, a las familias que viven condición de pobreza, a todos aquellos que viven en un estado de marginación, a la clase trabajadora, a los pequeños comerciantes, a los estudiantes, a los adultos mayores, a las personas con discapacidad, a todos estos grupos sociales es a quienes se ha decidido gravar o imponer la carga de tener que financiar la anunciada adquisición de autobuses, cuestión que como ya se señaló, era una obligación que correspondía cumplir al Gobierno del Estado.

Debemos considerar que tan solo en la ciudad de Chihuahua, más de 852 mil personas se trasladan diariamente en el transporte público, lo cual, implica que millones de Chihuahuenses serán los que recientas esta afectación. En esta tesitura, es evidente que una medida que implique el aumento de la tarifa como la que ha anunciado el Gobierno del Estado no solo es inconstitucional por tornarse regresiva y discriminatoria, sino que también puede ocasionar renuncias laborales, deserción escolar y otras restricciones a las oportunidades de crecimiento de los estratos sociales más endebles.

Nos queda claro que el Gobierno del Estado, ha tomado una decisión, nos queda claro que dentro de su visión ajena a la realidad y al sentir social, distante a las necesidades de nuestra gente, aumentar la tarifa del transporte fue la única solución que encontraron viable, también nos queda claro que pretenden dar una solución simplista a una problemática mucho más profunda, con múltiples causas y facetas. En atención a esto, es que consideramos que es del interés de todas y todos los Chihuahuenses entender ¿porque la única forma de renovar parcialmente las unidades del transporte público es condenar a los usuarios?, Si tenemos claro que la responsabilidad de garantizar un adecuado transporte publico recae sobre el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ¿porque son las y los Chihuahuenses más pobres los que tienen que resentir toda la carga financiera? ¿porque el único camino viable es poner en marcha acciones recaudatorias y perjudiciales que violentan el texto de la constitución? En este sentido ¿cómo se supone que vamos a avanzar en materia de movilidad y de derechos humanos, si las políticas públicas que se ponen en marcha tienen una clara tendencia regresiva y discriminatoria?

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de continuar trabajando en las acciones que garanticen el Derecho a la Movilidad de todas y todos los es que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO. -** Respetuosamente se exhorta al Consejo Consultivo de Transporte de Chihuahua a efecto de solicitarle que se revierta la decisión de subir la tarifa del transporte público, lo anterior, para evitar causarle un perjuicio a las familias Chihuahuenses más vulnerables.

**SEGUNDO. -** Respetuosamente se exhorta al Consejo Consultivo de Transporte de Chihuahua a efecto de que amplíen las rutas del transporte publico a las zonas más periféricas y vulnerables.

**TERCERO. -** Respetuosamente se exhorta al al Consejo Consultivo de Transporte de Chihuahua a efecto de que amplíen los horarios de servicio.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

DADO en la sede del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 14 días del mes de marzo del 2023.